

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
DIVISION JURIDICA
Exp. 2CGL292
MBR/ALK/MMD.

OTORGA CONCESIÓN GRATUITA DE
INMUEBLE FISCAL QUE INDICA EN LA
REGIÓN DE ANTOFAGASTA, A LA I.
MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE
ATACAMA.

Santiago , 30-06-2017

EXENTO N° E-305

VISTOS:

Estos antecedentes, lo solicitado por la I. Municipalidad de San Pedro de Atacama, en petición adjunta; el Oficio N° E-14882 de 3 de mayo de 2017, de la Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta; el oficio N° E-15242 de 8 de junio de 2017, de la División de Bienes Nacionales; el oficio N° F-1798 de 22 de diciembre de 2016, de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado; el Oficio N° 242/2017 de 6 de abril de 2017, del Servicio Agrícola y Ganadero de la Región de Antofagasta; lo dispuesto por la Ministra de Bienes Nacionales, mediante Oficio N° E-15312 de 13 de junio de 2017, de su Jefa de Gabinete; el D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones; el D.S. N° 79 de 2010 del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.S. N° 19 de 2001 y sus modificaciones, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que la I. Municipalidad de San Pedro de Atacama, solicitó la concesión gratuita del inmueble fiscal rural que más adelante se singulariza, ubicado en calle Pedro Lagos S/N, del Pueblo de Camar, comuna de San Pedro de Atacama, provincia de El Loa, Región de Antofagasta, a fin de regularizar la administración del inmueble en el cual se emplaza y cumple funciones la Escuela de Camar.

Que la Secretaría Regional Ministerial de la Región de Antofagasta, mediante Resolución Exenta N° 387 de 18 de abril de 2017, le puso término a la concesión gratuita de 5 años que le había otorgado por Resolución Exenta N° 382 de 12 de Mayo de 2014, con la finalidad de que postulara a una concesión de largo plazo, permitiéndole optar a mayores recursos para continuar el desarrollo de las funciones educativas, comunitarias y culturales que se llevan a cabo en el inmueble.

Que la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta considera pertinente la presente concesión gratuita por el plazo de 20 años a la I. Municipalidad de San Pedro de Atacama, del inmueble antes referido, toda vez que la entidad requirente, así como el proyecto desarrollado por ésta, se enmarca en los criterios fijados en la Orden Ministerial N° 1, de 9 de marzo de 2015. Asimismo, estima que el otorgamiento de una concesión de largo plazo le permitirá a la concesionaria optar a mayores recursos que permitan un continuo mejoramiento del inmueble, y por ende, de las actividades que se desarrollan.

Que el Consejo del Gobierno Regional de Antofagasta se pronunció favorablemente a la solicitud de concesión de uso gratuito, mediante Acuerdo N° 14039-16 adoptado en Sesión Ordinaria N° 576 de 16 de Diciembre de 2016.

Que la División de Bienes Nacionales estima procedente acceder a la solicitud, dada la naturaleza del proyecto ejecutado que va en beneficio directo de la comunidad, y considerando que, en general, para la obtención del financiamiento de proyectos con fondos regionales, se requiere que el plazo de tenencia de la propiedad en donde se ejecutan las obras sea igual a la vida útil del proyecto.

Que en atención a los antecedentes presentados, la Ministra de Bienes Nacionales, mediante Oficio N° E-15312 de 13 de junio de 2017, ha estimado procedente otorgar la presente concesión gratuita por un plazo de 20 años, atendida la naturaleza jurídica de la entidad peticionaria y el proyecto que se desea ejecutar en el inmueble fiscal.

D E C R E T O :

I.- Otórgase en concesión gratuita a la I. MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE ATACAMA, R.U.T. N° 69.252.500-0, domiciliada en calle Gustavo Le Paige N° 328, comuna de San Pedro de Atacama, el inmueble fiscal rural, ubicado en calle Pedro Lagos S/N°, del Pueblo de Camar, comuna de San Pedro de Atacama, provincia de El Loa, Región de Antofagasta; enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el N° 3748-17; amparado por inscripción global a nombre del Fisco, que rola a fojas 34 N° 28 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de El Loa-Calama, correspondiente al año 1933; singularizado en el plano N° 02203-7.134-C.R.; I. D. Catastral N° 719366; con una superficie aproximada de 1.100 m². (Mil cien metros cuadrados); cuyas deslindes particulares, según plano son:

Norte : Calle Pedro Lagos, en trazo AB de 39,04 metros.

Este : Terrenos Fiscales, en trazo BC de 29,99 metros.

Sur : Terrenos Fiscales, que lo separa de calle Bernardo O'Higgins, en trazo CD de 36,94 metros.

Oeste : Parte del sitio 79 y 81, en trazo DA de 30,10 metros.

Se deja expresa constancia que el "Cuadro de Coordenadas U.T.M." que completa el Plano antes singularizado, será parte integrante del decreto que se dicte, para todos los efectos legales.

II.- La presente concesión gratuita, se otorga por un plazo de 20 (veinte) años, contado desde la fecha de suscripción de la escritura pública de concesión gratuita.

III.- La entidad concesionaria se obliga a destinar el inmueble para el funcionamiento de la Escuela del Pueblo de Camar, así como para la prestación de servicios sociales, comunitarios y culturales, rescatando la identidad de la localidad y su gente. Deberá mantenerlo en óptimas condiciones para el ejercicio de sus funciones, y estar al día en el pago de todos los servicios de agua potable, electricidad, aseo, contribuciones y otros que correspondieren, debiendo exhibir los recibos de pagos correspondientes a la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, cada vez que le sean exigidos.

IV.- El contrato de concesión será redactado por un abogado de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta y deberá suscribirse

por el Secretario Regional respectivo, en representación del Fisco, junto con el representante legal de la entidad peticionaria dentro del plazo de treinta (30) días contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial de un extracto del presente decreto de concesión, según lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 59 del D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones.

En la escritura pública deberá facultarse al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales, para realizar los actos y/o suscribir, en representación del Fisco, cualquier escritura de aclaración, modificación, rectificación y/o complementación al contrato respectivo, en caso de ser necesario para su correcta inscripción en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente, siempre y cuando éstas no impliquen modificar términos de la esencia o naturaleza del contrato.

V.- Suscrito el contrato de concesión, éste deberá ser aprobado mediante el acto administrativo correspondiente.

VI.- Una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el contrato referido, el beneficiario deberá inscribir la correspondiente escritura pública de concesión, en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente y anotarla al margen de la inscripción fiscal, entregando copia para su archivo en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta, dentro del plazo de treinta (30) días, contado desde la fecha de la notificación del acto administrativo aprobatorio del contrato. Esta notificación será efectuada por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región respectiva y, se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la Oficina de Correos correspondiente.

VII.- El incumplimiento de las obligaciones señaladas en los numerales IV.- y VI.-, será declarado por el Ministerio de Bienes Nacionales mediante decreto, y permitirá dejar sin efecto la concesión gratuita.

VIII.- La concesión se extinguirá en los casos y en la forma prevista en el artículo 62 C del D.L. N° 1939 de 1977, facultándose también al Ministerio de Bienes Nacionales para poner término anticipado por su sola voluntad a la concesión cuando existan motivos fundados para ello, conforme se establece en el inciso 5° del artículo 61 del citado cuerpo legal, bastando para ello sólo el informe de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Antofagasta, que acredite cualquiera de las circunstancias en ellos señaladas. En todo caso, se considerará como causal suficiente para poner término a la concesión, si la concesionaria no utilizare los inmuebles fiscales para los fines por los cuales fue otorgada, señalados en el numeral III del presente decreto, le diere un destino distinto o incurriere en cualquiera otra infracción a las normas del D.L. N° 1939 de 1977.

IX.- Las controversias o reclamaciones que se produzcan con motivo de la interpretación o aplicación del contrato de concesión o a que dé lugar su ejecución, serán resueltas por un Tribunal Arbitral designado en conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones.

X.- El otorgamiento de la presente concesión, no liberará a la entidad concesionaria de la obligación de obtener todos los permisos o autorizaciones que, conforme a la legislación vigente, sean necesarios para el desarrollo del proyecto educacional. Cuando las leyes o reglamentos exijan como requisito ser propietario del terreno en que recae la concesión, los beneficiarios podrán solicitar los permisos, la aprobación de los planes de manejo y la asistencia técnica y crediticia que se requieran para construir o realizar en el bien concesionado las inversiones necesarias para el cumplimiento del proyecto aprobado, quedando sometida a las normas legales y reglamentarias vigentes aplicables los inmuebles rurales.

XI.- Al término de la presente concesión, cualquiera sea la causa que la produzca, las mejoras introducidas en el inmueble quedarán a beneficio del Fisco, sin derecho a indemnización ni cargo alguno para éste, excepto aquellas que puedan retirarse sin detrimento del inmueble fiscal.

XII.- La entidad concesionaria deberá ajustarse a las normas, preceptos, prohibiciones y limitaciones contenidas en las leyes y reglamentos que rigen las zonas fronterizas del país, debiendo además, aceptar el uso total o parcial del inmueble, de acuerdo a las directrices que formule la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, respecto de medidas generales o especiales tendientes a consolidar la política territorial del Supremo Gobierno.

XII.- De acuerdo con lo informado por el Servicio Agrícola y Ganadero de la Región de Antofagasta, mediante Oficio N° 242/2017 de 6 de abril de 2017, la entidad concesionaria tiene las siguientes obligaciones:

- Recuperar los terrenos al abandono de estos.
- Resguardar la Flora Nativa y la Fauna silvestre propia del lugar.
- Deberá evitar disponer en el terreno, cualquier tipo de residuos sólidos o líquidos ya sean de construcción, orgánicos, domésticos, tóxicos, o contaminantes, ya sean hidrocarburos u otros residuos y que entren en contacto directo con el uso del suelo o cursos de agua. En este caso de deberán disponer de manera ambientalmente adecuada, en un vertedero debidamente autorizado.
- Deberá implementar un adecuado manejo de los residuos domésticos, evitando su dispersión en el ambiente.

XIV.- La entidad concesionaria, deberá entregar anualmente durante todo el período de la concesión una “Declaración Jurada de Uso”, cuyo formulario será entregado por la Secretaría Regional Ministerial respectiva y a través de la cual informará al Ministerio de Bienes Nacionales sobre el estado y uso del inmueble asignado.

XV.- La entidad concesionaria deberá instalar en el inmueble fiscal un letrero o placa, que señale que el inmueble es de propiedad fiscal y por tanto, pertenece a todos los chilenos; que el Ministerio lo entrega gratuitamente en concesión a la I. Municipalidad de San Pedro de Atacama, a fin de ser destinado a la Escuela de Camar. Asimismo, deberá señalar el número y fecha del decreto que lo autoriza. El Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales respectivo mediante resolución, definirá el tamaño, ubicación y demás características de dicho letrero, previa visita a terreno, efectuando las coordinaciones pertinentes para que se cumpla con esta exigencia.

XVI.- Los gastos de escritura, derechos notariales, inscripciones y anotaciones, serán de cargo íntegro de la concesionaria.

XVII.- El presente decreto deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, dentro de los 30 días siguientes a su dictación, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 59° del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones.

XVIII.- Se hace presente que los demás términos de la concesión gratuita, serán las que se acuerden en el contrato de concesión que se suscriba al efecto, el que deberá ajustarse a los artículos N°s. 57 al 63, del D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones.

No obstante lo anterior, no le serán aplicables a la concesionaria el artículo 62 A y 62 B del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones y el artículo 6° del Título II de la Ley 20.190, por lo cual no podrá transferir la concesión, así como tampoco constituir prenda especial para garantizar cualquier obligación que se derive directamente o indirectamente de la misma concesión.

Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, notifíquese, publíquese en extracto en el “Diario Oficial” y archívese.

“POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA”

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Nivia', is positioned above the printed name of the Minister of National Assets.

NIVIA ELIZABETH PALMA MANRIQUEZ
Ministra de Bienes Nacionales

DISTRIBUCION:

- Sec. Reg. Min. Bs. Nac. Región de Antofagasta
- Unidad Catastro Regional
- Div. Bienes Nacionales
- Depto. Enaj. de Bienes
- Depto. Adq. y Adm. de Bienes
- División Catastro
- Unidad de Decretos
- Estadística
- Of. de Partes/Archivo

Documento firmado electrónicamente. Código Validador: **c89119af-9ec2-4caa-b296-e64c4125d070**